

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

FOMENTO.

Obras públicas. — Ferro-carriles.

Disponiendo que la Estacion denominada hoy de Monasterio de Rodilla lleve en lo sucesivo el de Santa Olalla de Bureba.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

«Visto el expediente instruido por V. S. á petición del Ayuntamiento del pueblo de Santa Olalla de Bureba, para que tome este nombre la estación de la línea de Madrid á Irun, que ha tenido hasta ahora el de Monasterio de Rodilla, y resultando en efecto de él justificado plenamente el hecho de estar enclavados en la jurisdicción de dicho Santa Olalla los edificios que sirven de estación, como lo requiere la Real orden de 15 de Octubre de 1865, esta Dirección general ha resuelto se cambie el nombre de dicha estación como lo pide el pueblo de Santa Olalla, debiendo la Empresa hacer uso del nuevo nombre en los billetes, talones, itinerarios, etiquetas y demás impresos á medida que tenga que renovarlos, pudiendo usar por algun tiempo ambos nombres, moderno y antiguo, puesto éste entre paréntesis.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que tenga la debida publicidad y á los efectos oportunos.

Burgos 10 de Abril de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO

REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid de 4 del actual, núm. 94, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia. —

Habiendo hecho presente el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa que algunos Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales remiten por la vía diplomática exhortos, suplicatorios, informaciones y otros documentos judiciales dirigidos á las autoridades portuguesas, contraviniendo de este modo á lo estipulado en los tratados celebrados con Portugal y á lo prevenido en la disposición 8.ª de la Real orden de 5 de Diciembre de 1862; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los Jueces y Promotores cumplan con la mayor exactitud lo que preceptúan los referidos tratados y la citada Real disposición, cursando aquellos documentos como los que se dirigen á las autoridades de la península, y limitándose á remitir por la vía diplomática, y en los términos indicados en aquellos convenios y en diferentes Reales disposiciones, los recordatorios de exhortos y las reclamaciones y expedientes de extradición de criminales. De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Abril de 1867. — Arrazola. — Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

Lo que traslado á VV. para su mas exacta observancia, dando aviso de quedar enterados.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 8 de Abril de 1867. — José María Montemayor.

— Sres. Jueces de primera instancia y promotores fiscales de los partidos de esta provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

IMPRENTAS.

Subasta del Boletín oficial para el año económico de 1867 á 1868.

El Domingo 5 del inmediato mes de Mayo y hora de las tres de la tarde, se verificará en este Gobierno la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia en el año económico de 1867 á 1868, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y que además estará de manifiesto en su Secretaria. Soria 4 de Abril de 1867. — Juan Massanel y Ochando.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1867 á 1868.

- 1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año espresado, se verificará el Domingo cinco de Mayo de este año.
- 2.ª A las tres de la tarde de dicho día, el Gobernador, acompañado de un Diputado provincial, del Secretario del Gobierno y del Oficial mayor, Contador de fondos provinciales, abrirá públicamente los pliegos que le hayan presentado. El Secretario los leerá en voz alta é inteligible, preguntando á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.
- 3.ª Las bases y obligaciones á que ha de sujetarse el remate son las siguientes:

1.ª Se publicarán semanalmente tres números del Boletín oficial en los días Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año próximo económico de 1867 á 1868, sin perjuicio de los extraordinarios y suplementos que reclame el servicio y en su caso se determine por este Gobierno.

2.ª La dimension del Boletín oficial y suplementos, será de un pliego de pa-

pel continuo tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1856, fijándose el tipo de 45 milésimas de escudo por ejemplar, y no admitiéndose proposicion que exceda de este, importando anualmente este gasto la cantidad de 2.457 escudos 425 milésimas.

3.ª El empresario deberá entregar gratis los ejemplares que se espresan en la Real orden de 5 de Setiembre de 1846, á saber: Uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo, tres para los Sres. Diputados á Cortes de la provincia, y además entregará tambien gratuitamente siete ejemplares á la Secretaria del Gobierno de provincia, dos para la Seccion de Fomento del mismo, uno para el Ministerio de la Gobernacion, nueve para los Sres. Diputados provinciales, uno para el Señor Regente y otro para el Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio, uno para cada Sr. Juez de los partidos de esta provincia, otro para el Señor Comandante Militar, otro para el Señor Administrador de Hacienda pública, otro para el Jefe de la Guardia Civil, otro para cada Comandante de línea de dicho cuerpo en la provincia, otro para el Comisario de Vigilancia, otro para el Ingeniero de Montes, otro para el Ingeniero Jefe de Obras públicas, otro para el Arquitecto provincial, otro para el Visitador de Ganaderia y Cañadas, otro para el Fiscal de Hacienda, otro para cada Sr. Obispo de las diócesis del Burgo de Osma, Tarazona, Sigüenza y Calahorra, y otro para el Sr. Arzobispo de Burgos; y al precio de contrata un ejemplar para cada uno de los Ayuntamientos de que se compone la provincia, sin perjuicio de quedar subsistente sobre facilitacion de ejemplares para los efectos obligatorios de esta condicion todo lo demás que establece la regla 3.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1846.

4.ª En los días fijados para la publicación del Boletín oficial y hora de las doce, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría.

5.ª El edictor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio de contrata, al Gobernador, Diputación provincial y Oficinas de Desamortización si lo reclamaren.

6.ª Ha de insertar en el Boletín oficial bajo el epígrafe de art. de oficio, todas las órdenes, circulares, edictos y anuncios que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839 y observando el orden que se marca en la de 8 de Octubre de 1856, y los que le dirijan los Sres. Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la ley de 9 de Agosto del referido año de 1839. Además deberán insertar con el orden de preferencia que le señale, toda la primera Sección de la Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en Real orden de 19 de Agosto de 1857, á cuyo periódico se suscribirá precisamente, para cumplir mejor esta cláusula.

7.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, en cuyo caso el abono de su importe será de cuenta de la dependencia ú oficina que reclame la publicación, según lo prevenido en la disposición 5.ª de la Real orden de 8 de Octubre de 1856, á escepción de los correspondientes á quintas, tanto ordinarios como extraordinarios y de milicias provinciales y repartimientos de la contribución ó de otros asuntos ordinarios del servicio.

8.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

9.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior; y el día último del año uno general que abraza todos los anteriores.

10.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

11.ª El importe de la publicación del Boletín oficial, se pagará de los fondos provinciales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la disposición sexta de la Real orden de 8 de Octubre de 1856.

12.ª Para ser admitido como licitador, será preciso acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno de provincia que se poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, así como el haber verificado el depósito del 10 por 100 de su importe en la Tesorería de esta provincia.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo, ó se entregarán al Presidente de la subasta á la vista del público y hora de la fijada para la licitación; dichas proposiciones se arreglarán al siguiente.

Modelo de proposición.

D. N. N. . . . vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la contratación del Boletín oficial de la provincia de Soria durante el año económico de 1867 á 1868, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata bajo las mismas condiciones que acepto por la cantidad de . . . (Aqui la cantidad en letra.)

Acompaña adjunta la carta de pago del depósito para tomar parte en la licitación y el documento que acredita que tiene el correspondiente establecimiento tipográfico.

(Fecha y firma del proponente.)

14. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales, en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conformará el proponente en que la suerte decida la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposición igual fuere hecha por el actual empresario, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

15. Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las proposiciones, declarará el Gobernador de la provincia la adjudicación provisional del Boletín, hasta tanto que caiga la aprobación de la Diputación provincial.

16. Hecha la adjudicación por el Gobernador, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la superior aprobación y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

17. Luego que recaiga esta, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter definitivo y ántes del otorgamiento de la escritura hasta el 20 por 100 del importe del presupuesto del servicio.

18. El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por que lo tengan los materiales, ó por otras circunstancias.

19. La responsabilidad en que incurriese el rematante se le exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad, debiendo tener presente que con el compromiso que contrae, renuncia á todo fuero y privilegio.

20. Queda obligado el rematante al cumplimiento de todas las condiciones que quedan espresadas en el presente pliego con arreglo á las Reales ordenes mencionadas y demás disposiciones superiores vigentes sobre la materia.

Soria 4 de Abril de 1867. = El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTROGERIZ.

AÑO ECONÓMICO DE 1867 Á 1868.

Presupuesto y reparto de gastos carcelarios de este partido judicial, que ha de servir para el año económico de 1867 á 1868.

	Esc. mils.
Por el socorro diario á veinticuatro presos, á 12 cuartos	1236,720
Por sueldo anual del Alcaide	500
Por coste de demandadero para los presos	40
Para gastos de alumbrado	55
Para id. de limpieza y utensilios	35
Para medicinas á los presos	20
Por la asistencia facultativa de medicina y cirugía	50
Por socorros á presos transeuntes por el partido	120
Por renta de la casa-cárcel	100
Suma	1956,720
Por el uno y medio por ciento de recaudación	29,050
Total importe de este presupuesto	1965,770

Sobrante ó existencia del año económico de 1865 á 1866 267,571

Líquido á repartir 1698,199

Repartimiento entre los pueblos del partido judicial de Castrogeriz de los mil seiscientos noventa y ocho escudos ciento noventa y nueve milésimas que resultan para cubrir el déficit del anterior presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1867 á 1868, á saber:

DISTRITOS MUNICIPALES.	CUOTAS.	
	Vecinos.	Esc. mils.
Arenillas de Riopisuerga	174	58,568
Barrio de Muñó	59	13,127
Belbimbre	40	15,464
Canizar de los Ajos	71	23,900
Castellanos de Castro	48	16,157
Castriño Malajudíos	63	21,206
Castrogeriz	389	198,260
Citores del Páramo	45	15,148
Castriño Murcia	114	38,376
Grijalva	65	21,206
Iuestrosa	53	17,840
Itero del Castillo	86	28,950
Iglesias	142	47,797
Yudego y Villandiego	151	50,826
Los Balbases	272	91,556
Melgar de Fernamental	464	156,182
Onlanas	67	22,552
Olmillos junto á Sasamon	145	48,807
Padilla de Abajo	140	47,124
Padilla de Arriba	114	38,572
Palacios de Riopisuerga	44	14,810
Palazuelos junto á Pampliega	68	22,890
Pampliega	244	82,150
Pedrosa del Príncipe	129	45,421
Pedrosa del Páramo	94	31,640
Revilla Vallegera	163	54,866
Sasamon	225	75,061
Tamaron	59	19,860
Vallegera	34	11,444
Valles	118	39,720
Villademiro	68	22,890
Villamedianilla	51	17,166
Villanueva Argano	49	16,483
Villaquirán de los Infantes	74	24,908
Villaquirán de la Puebla	70	23,562
Villasandino	248	85,480
Villasidro	39	13,150
Villasilos	156	45,780
Villaveta	97	32,650
Villaverde Mogina	96	32,315
Villazopeque	61	20,577
Totales	5043	1698,199

Castrogeriz 10 de Marzo de 1867. = El Alcalde, Valentin Gil.

*Ayuntamiento constitucional
de la jurisdiccion de Lara.*

Para que la Junta pericial de este Distrito municipal pueda dedicarse á la formacion del amillaramiento para formar el reparto de la contribucion territorial del año de 1867 á 68, es indispensable que todos los propietarios y colonos que en el mismo disfruten fincas urbanas ó rústicas y ganaderia lo manifiesten por medio de relacion jurada, extendida según lo dispuesto por la Administracion principal de Hacienda pública, la que presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince dias, parando el perjuicio que haya lugar al que no lo verifique.

Lara y Abril 6 de 1867.—El Presidente, Manuel Vicario.

Providencias judiciales.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Burgos.**

Don Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de esta Capital,

Hago saber: que en el Juzgado de Paz de Quintanilla Somuño y por Alguacil de este de mi cargo en comision, bajo la autorizacion del infrascrito Escribano, se venden á las diez de la mañana del seis de Mayo próximo diferentes bienes muebles, semovientes y raices embargados á Gabriel y Blas Garcia, vecinos de aquel pueblo, por efecto de una ejecucion contra ellos á instancia de D. Ramon Somoza, vecino de esta Ciudad, por débito de mil ciento veinte reales, intereses y costas; pudiendo enterarse con anticipacion de dichos bienes y su valor los que intenten interesarse en al subasta pública, en la Escribania del actuario.

Burgos cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Maria Feijóo. Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Briviesca.**

Licenciado Don Rafael Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de una peticion de convenio suscrita por varios acreedores en el concurso necesario de Francisco y Pedro Rebollo, vecinos de Solas, he señalado la junta para el dia veinte y cuatro del corriente y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado. En su consecuencia y con el fin de que llegue á noticia de todos los interesados en el concurso, he acordado anunciarlo por medio del presente edicto.

Dado en Briviesca á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Rafael Martin.—Por su mandato, Benito Miguel Gonzalez.

**JUZGADO DE PAZ
de Rabé de las Calzadas.**

Roman Garcia Santa Maria, Secretario del Juez de Paz de esta villa de Rabé de las Calzadas,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal á instancia de Frutos Garcia, vecino de la expresada de Rabé, contra su convecino Cayetano Gutierrez y en rebeldia de este por su no presentacion, habiéndose dictado la sentencia que copiada á la letra dice asi:

Sentencia.—En la villa de Rabé de las Calzadas, á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. Don Agustin Ortega, Juez segundo de paz de esta villa, habiendo visto el anterior juicio, por ante mí el Secretario, dijo:

Que visto lo expuesto por el demandante Frutos Garcia en el juicio ejecutivo:

Resultando que el expresado Garcia reclama del demandado Cayetano la cantidad de cincuenta reales, importe de la leña de dos mochas de sauce que este ha cortado en el sitio llamado el Carderal y llevado á su casa sin pertenecerle;

Considerando que el expresado Garcia prueba la legitimidad de dichos dos sauces:

Resultando que citado en forma legal el demandado Gutierrez no ha comparecido al juicio ni manifestado justa causa para no hacerlo, y

Considerando que la rebeldia de la demanda induce la presuncion de no tener excepcion alguna que alegar contra ella:

Su Señoria por ante mí el Secretario, falla que debe condenar y condena en rebeldia á Cayetano Gutierrez, á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague á Frutos Garcia los cincuenta reales vellon reclamados, con mas todas las costas de este juicio, y á que respete como propiedad del mismo dichos dos sauces.

Asi por esta su sentencia, que se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 1185 y 1190, lo pronuncio, mandó y firmó dicho Sr. de que yo el Secretario certifico: —Agustin Ortega. —Secretario, Roman Garcia.

Lo inserto conviene con el original, obrante en el juicio de su razon que queda en mi poder; al que me remito. Y para que conste espido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmó en Rabé de las Calzadas ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—V.º B.º el Juez de Paz, Agustin Ortega.—El Secretario Roman Garcia.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Maria de las Nieves Gomez, hija de D. Antonio, vecino de de Anchuras, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1867.—El Director general, José Maria Bremon.

Construccion de una Fuente en Fresneña.

En el dia 28 del actual á las once de su mañana y ante el Ayuntamiento del pueblo de Fresneña, partido judicial de Belorado, tendrá lugar la subasta de las obras necesarias para la construccion de una fuente en dicho pueblo, admitiéndose las proposiciones que se presenten arregladas á las condiciones facultativas y económicas que ha fijado el Arquitecto provincial y que existen de manifiesto en la Secretaria del mismo Ayunta-

miento para cuantos gusten enterarse de ellas. Fresneña 5 de Abril de 1867.—

El Alcalde, Félix Villar.

PROVINCIA DE ALAVA.

Se hallan vacantes las plazas de

Médico-Cirujano y Sangrador de los partidos nuevamente creados, previa la aprobacion del Señor Gobernador civil de la provincia, por las villas de Zambrana y Berantevilla y sus pueblos anejos de Santa Cruz del Fierro, Escanzana, Mijancas, Santurde, Tovera y Santa Maria, ambas poblaciones dentro del radio de legua y media. La residencia del Médico-Cirujano será Zambrana, villa situada en la carretera de la Rioja, y el Sangrador en Berantevilla.

La dotacion del Médico-Cirujano será la de trescientas cincuenta fanegas de trigo, y la de Sangrador sin carga de rasura la de ciento cuarenta fanegas de igual clase, puestas á disposicion de los respectivos facultativos para el dia de San Miguel de Setiembre de cada un año, por las autoridades de las referidas villas y anejos.

Las solicitudes del Médico-Cirujano se dirigirán al Sr. Alcalde de la villa de Zambrana, y las del Sangrador al de la villa de Berantevilla, en término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Berantevilla 5 de Abril de 1867.—El Alcalde de Berantevilla, Juan Aramayones.—El Alcalde de Zambrana, Toribio Arce.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE MARZO DE 1867.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	Fanegas.	Quintales métricos.	PRECIO. Esc. milés.
Leña.					
Domingo Cañado	Madrigal	Burgos	254	1,128	
José Merino	Torrecilla	Id.	114	1,127	
Cebada.					
SS. Bravo y hermanos	Burgos	Id.	1600	2,500	
D. Tiburcio Ortega	Id.	Id.	400	2,250	
Paja.					
Marcelino la Iglesia	Buniel	Id.	538	1,126	
Félix Ortega	Cabia	Id.	621	1,124	
Jacinto Tobar	Tardajos	Id.	828	1,121	

Burgos 31 de Marzo 1867.—El Administrador, Antonio Sirelo y Prieto.—B.º V.º—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el mes que termina.

Table with columns: NOMBRES DE LOS VENEDORES, VECINDAD, Puntos donde se han hecho las compras, CANTIDAD (Kilogramos, Litros), Calidad, and PRECIO (Escudos). Rows include items like Tocino añejo, Manteca, Aceite comun, Patatas, Chocolate, and Leña.

Burgos 31 de Marzo de 1867. El Administrador, Tiburcio Garcia Rojo. V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS. ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Table with columns: NOMBRES, VECINDAD, Puntos donde se han hecho las compras, Kilogramos, and PRECIO (Esc. miles). Rows include items like Hilo, Lana, and Escobas.

Burgos 31 de Marzo de 1867. El Administrador, Antonio Sirelo y Prieto. V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.

Anuncios particulares.

BANCO DE BURGOS.

Su situacion en 30 de Marzo de 1867.

Financial statement table for Banco de Burgos, split into ACTIVO (Assets) and PASIVO (Liabilities). Includes items like Caja, Cartera, Instalacion, Moviliario, Depositos en garantia, Capital, and Billetes emitidos.

Burgos 30 de Marzo de 1867. El Director Gerente, Luis de Sarachu. El Comisario Regio, Juan Alonso Martinez.

Parador y Meson en renta y venta.

Se arriendan ó venden indistintamente y con separacion una Casa-parador, que se dice de la Rita, en Villadiego, sita en la calle Mayor, y un Meson en las afueras de dicha villa, donde se coloca el ferial de ganados en sus ferias.

La persona que quiera interesarse en su adquisicion ó arriendo, se entenderá con D. Eusebio Marcos, Procurador del Juzgado en expresada villa. 1-6

Molinos en arriendo.

Se arriendan juntos ó por separado dos molinos harineros, próximo el uno al otro, en el pueblo de Castrogeriz, sobre las aguas de los rios Odra y Garbanuelo, ambos en buena posicion; tienen cuatro piedras, dos francesas y dos limpias, casas cómodas y desahogadas para habitar y algunas obradas de tierra inmediatas á los mismos.

El que quiera interesarse en dicho arriendo, que principiara el primero de Junio próximo, puede dirigirse á su dueño D. Pedro Parra, vecino de Castrogeriz.

Anuncio interesante.

En la imprenta de Santamaria, Plaza de la Libertad, número 8, se hallan de venta los articulos siguientes:

Modelos para formar el apéndice al amillaramiento, relaciones juradas de fincas rústicas y urbanas, para propietarios y colonos.

Repartos de la contribucion de consumos, recibos de talon para los mismos.

Padron de prestacion personal de caminos vecinales desde el núm. 1.º al 4.º

Padron de Subsidio industrial, segun el Boletin oficial de 10 de Marzo del corriente año.

Presupuestos de gastos é ingresos, estados comparativos por capitulos y articulos, relaciones de los mismos, propuestas de arbitrios, modelos para formar las cuentas municipales y de pósitos y cuantos documentos sean necesarios para las Secretarias de los Municipios.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL